**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_ DE 2018 “Por medio del cual se adiciona la ley 1176 de 2007 Sistema General de Participaciones, y se dictan otras disposiciones.”**

Doctor

**Jorge Humberto Mantilla Serrano**

**Secretario Honorable Cámara de Representantes**

Despacho

Referencia: radicación proyecto de ley No. \_\_\_\_ DE 2018 “Por medio del cual se adiciona la ley 1176 de 2007 Sistema General de Participaciones, y se dictan otras disposiciones.”

Respetado doctor Mantilla

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 150 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992 me permito radicar ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el proyecto de ley No. \_\_\_\_ de 2018, “Por medio del cual se adiciona la ley 1176 de 2007 Sistema General de Participaciones, y se dictan otras disposiciones.”

Cordialmente,

**ERWIN ARIAS BETANCUR**H.R. a la Cámara por el Departamento de Caldas

**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_ DE 2018 “Por medio del cual se adiciona un inciso a la ley 1176 de 2007 Sistema General de Participaciones SGP, y se dictan otras disposiciones.”**

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.** **Objeto.** Adiciónese al artículo veinte (20) de la ley 1176 de 2007 “Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones” el cual quedaran así:

Artículo 20: Destinación de Recursos. Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para municipios ribereños del río Magdalena serán destinados a financiar, promover y ejecutar proyectos relacionados con la reforestación que incluye la revegetalización, reforestación protectora y el control de erosión; el tratamiento de aguas residuales; y el manejo artificial de caudales que incluye recuperación de la navegabilidad del río, hidrología, manejo de inundaciones, canal navegable y estiaje; compra de tierras para protección de microcuencas asociadas al río Magdalena y; **establecer y realizar acciones positivas y correctivas que permitan dinamizar la economía de las familias que viven de la actividad pesquera artesanal en las épocas de veda, garantizando así el real cese de la misma y permitiendo el crecimiento de los peces.**

**Parágrafo.** Para realizar las acciones positivas y correctivas que dinamicen la economía, los entes territoriales en conjunto con la UNAP deberán caracterizar a las familias que vivan de la pesca artesanal como actividad principal y será este registro el que permita acceder a dicho beneficio.

**ARTÍCULO 2º.** Los municipios ribereños con asignación especial de recursos por parte del Sistema General de Participaciones SGP, en conjunto con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca UNAP deberán a partir de la caracterización crear el programa de pesca responsable.

**Parágrafo.** El programa de pesca responsable deberá crearse en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 3º.** Vigencia. La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

**ERWIN ARIAS BETANCUR**H.R. a la Cámara por el Departamento de Caldas

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **Introducción**

La presente iniciativa legislativa encuentra su asidero en la necesidad imperativa de velar por la eficiencia del gasto público como un aspecto esencial de la política fiscal, y un elemento indispensable para alcanzar los objetivos de desarrollo económico, social e institucional, y dentro de los que se encuentran la aceleración del crecimiento, la reducción de la pobreza, la reducción de la desigualdad, el fortalecimiento de la legitimidad del Estado y el desarrollo económico.

La disposición establecida en el artículo 20 de la ley 1176 de 2007 “Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, permite la asignación de recursos del Sistema de Participaciones para municipios y distritos ribereños del río Magdalena, los cuales deben ser destinados de la siguiente manera: los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones (SGP) para municipios ribereños del río Magdalena serán destinados a financiar, promover y ejecutar proyectos relacionados con la reforestación que incluye la revegetalización, reforestación protectora y el control de erosión; el tratamiento de aguas residuales; y el manejo artificial de caudales que incluye recuperación de la navegabilidad del río, hidrología, manejo de inundaciones, canal navegable y estiaje; compra de tierras para protección de microcuencas asociadas al río Magdalena.

De esta manera, se pretende realizar la introducción de un inciso y un parágrafo en el artículo 20 de la Ley 1176 de 2007, así:

Artículo 20: Destinación de Recursos. Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para municipios ribereños del río Magdalena serán destinados a financiar, promover y ejecutar proyectos relacionados con la reforestación que incluye la revegetalización, reforestación protectora y el control de erosión; el tratamiento de aguas residuales; y el manejo artificial de caudales que incluye recuperación de la navegabilidad del río, hidrología, manejo de inundaciones, canal navegable y estiaje; compra de tierras para protección de microcuencas asociadas al río Magdalena y; **establecer y realizar acciones positivas y correctivas que permitan dinamizar la economía de las familias que viven de la actividad pesquera artesanal en las épocas de veda, garantizando así el real cese de la misma y permitiendo el crecimiento de los peces.**

**Parágrafo.** Para realizar las acciones positivas y correctivas que dinamicen la economía, los entes territoriales en conjunto con la UNAP deberán caracterizar a las familias que vivan de la pesca artesanal como actividad principal y será este registro el que permita acceder a dicho beneficio.

De esta manera, se busca permitir a los jefes de las entidades territoriales disponer de recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) de municipios y distritos ribereños del Rio Magdalena con el fin de establecer y realizar acciones positivas y correctivas que permitan dinamizar la economía de las familias que viven de la actividad pesquera artesanal en las épocas de veda, garantizando así el real cese de la misma y permitiendo el crecimiento de los peces.

1. **Antecedentes**

El río Magdalena ha sido el afluente más grande e importante de Colombia; desde la época histórica ha sido el canal navegable usado para el ingreso al interior de Colombia, fue la vía usada para comunicar a Santa fe de Bogotá con el importante puerto de Cartagena de Indias, también usado por los españoles que llegaron al país en el siglo XVI para adentrarse a la selva que se pretendía colonizar; nuestro río cuenta con una longitud aproximada de 1500 km cuyo principal afluente es el río Cauca; durante toda la existencia de nuestro país ha sido una célula importante de desarrollo, ha generado el asentamiento de comunidades que son hoy municipios con gran expectativa de desarrollo.

El río Magdalena nace en la cordillera de los Andes, en el macizo colombiano, más exactamente en el Páramo de Papas y desemboca en el mar caribe en Bocas de Ceniza a 7 km aproximados de la ciudad de Barranquilla; es navegable desde el municipio de Honda en el departamento del Tolima, hasta su desembocadura en la ciudad de Barranquilla en una extensión de 990 km y aguas arriba, también desde el municipio de Honda hasta Girardot en una extensión aproximada de 240 km. El rio Magdalena ha sido tan influente en el desarrollo de nuestro país, que el constituyente de 1991 vio la necesidad de crear en su artículo 331, una Corporación Autónoma para el Río Grande de la Magdalena, con el fin de procurar su conservación, navegabilidad, actividad portuaria, entre otros.

El Río Grande de la Magdalena, también ha sido un factor importante en la economía de los entes territoriales ribereños, púes la pesca garantiza el sustento de 35 mil familias de pescadores, esto es, la mitad de la pesca de agua dulce se obtiene de la gran cuenca del Río Magdalena[[1]](#footnote-1), pero esta generosa y artesanal economía se ha visto afectada por los cambios climáticos, la mano del hombre y la falta de interés del Estado para ejercer los controles que eviten la deforestación, la contaminación y la pesca en épocas de veda.

1. **Sistema General de Participaciones (SGP)**

El sistema de transferencias desde el gobierno central hacia los entes territoriales tuvo su origen en Colombia con la reforma constitucional llevada a cabo en 1958. Lo anterior, gracias a las discusiones que se presentaron en el país por cuenta de la necesidad de implementar reformas de tipo administrativo y fiscal que condujeran a la modernización del Estado colombiano. En este sentido, la figura de descentralización toma especial importancia y encuentran en autores como Musgrave (1959), el planteamiento de como la distribución de competencias entre niveles de gobierno y/o administraciones territoriales sobre ingreso y gasto público, pueden lograr una adecuada distribución de poder en la toma de decisiones en materia fiscal.

A la fecha, la estructura administrativa y fiscal de la nación ha sido testigo de modificaciones con el objetivo de lograr asumir dichas competencias a través de múltiples leyes en el tiempo, y dentro de las que resulta importante mencionar el acto legislativo 01 de 1968 que creó el situado fiscal con el objetivo de descentralizar los servicios de salud y educación y que fue reglamentado por la Ley 46 de 1971. Posteriormente, con el acto Legislativo 01 de 1986, que otorgó mayor autonomía a los territorios a través de la posibilidad de que los mismos pudiesen elegir sus propios alcaldes; además, con la entrada en vigencia de la Ley 12 de 1986 y que dio inicio a la descentralización político administrativa en el país mediante la cesión de una porción adicional del impuesto del IVA a los municipios con menos de 100 mil habitantes, que con ello buscaban tener una mayor eficiencia administrativa y política.

En 2007 se presentó una modificación al sistema mediante la implementación del acto legislativo 04 de 2007. En este mismo año, y con el propósito de separar los servicios de agua potable y saneamiento básico de los territorios, se aprobó la Ley 1176 de 2007 que modificó la Ley 715 de 2001. Conforme a los datos consignados en el informe presentado por la Contraloría General de la República, la ley en mención benefició desde el punto de vista macroeconómico y para las finanzas del Gobierno Nacional, toda vez que se redujo la participación del SGP en los Ingresos corrientes de la nación.

Así las cosas, tampoco se logró mayor autonomía fiscal de los municipios, ya que la dependencia de los recursos que gira la Nación aún se mantiene, y por otra parte, los logros alcanzados en los distintos sectores son discutibles, desde el punto de vista de la eficiencia. Adicionalmente, se desarrolló una regla fiscal territorial, sin existir una nacional, que llevó al Gobierno Central a ampliar el gasto, con una tendencia nuevamente centralista.

Para dar un ejemplo de esto en la tabla No. 1, se puede observar que los recursos distribuidos a través del Sistema General de Participaciones (SGP) mediante documentos Conpes y documentos de distribución, ascienden en las últimas cuatro vigencias a $ 76.6 billones de pesos, los cuales evidencian un comportamiento creciente hasta el año pasado cuando las asignaciones alcanzaron los $ 20.8 billones de pesos. Lo anterior, permite establecer que en los últimos cuatro años el SGP ha distribuido entre los entes territoriales en promedio $ 19.1 billones de pesos. En general, para el 2018 se produjo una reducción generalizada en los rubros, cuya mayor reducción se presenta en el sector educación.

**Tabla No. 1. Distribución SGR para las vigencias 2015 – 2018**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Concepto** | **2018** | **2017** | **2016** | **2015** |
| **Educación** | **19.747.700.849.631** | **20.834.566.092.315** | **18.872.997.058.543** | **17.350.876.511.447** |
| - Prestación Servicios | 18.607.333.209.978 | 19.492.297.088.283 | 17.523.252.538.605 | 16.087.925.745.388 |
| - Calidad | 1.140.367.639.653 | 1.342.269.004.032 | 1.349.744.519.938 | 1.262.950.766.059 |
| *----> Calidad (Gratuidad)* | *540.002.945.449* | *591.599.648.280* | *599.136.014.610* | *572.997.303.277* |
| *----> Calidad (Matrícula)* | *600.364.694.204* | *750.669.355.752* | *750.608.505.328* | *689.953.462.782* |
| **Salud** | **8.087.749.403.071** | **8.225.833.582.466** | **7.828.909.255.796** | **7.132.102.811.150** |
| - Régimen Subsidiado | 6.470.199.522.457 | 6.580.666.865.972 | 6.263.127.404.640 | 5.705.682.248.920 |
| - Salud Pública | 808.774.940.307 | 822.583.358.247 | 782.890.925.580 | 713.210.281.115 |
| - Prestación de servicios y subsidio a la oferta | 808.774.940.307 | 822.583.358.247 | 782.890.925.576 | 713.210.281.115 |
| **Agua Potable** | **1.782.605.990.881** | **1.813.040.871.237** | **1.725.555.509.441** | **1.571.973.680.825** |
| **Propósito General** | **3.829.301.758.189** | **3.894.680.390.066** | **3.706.748.872.134** | **3.376.832.351.402** |
| - Libre Destinación | 1.263.534.863.263 | 1.284.483.821.364 | 1.222.024.273.753 | 1.108.761.054.059 |
| - Deporte | 153.352.994.551 | 159.555.993.373 | 160.103.646.604 | 149.474.692.533 |
| - Cultura | 115.014.745.917 | 119.666.995.031 | 120.077.734.915 | 112.106.019.367 |
| - Libre Inversión | 2.170.606.242.217 | 2.232.719.630.684 | 2.107.309.561.889 | 1.913.925.824.859 |
| - Fonpet | 126.792.912.241 | 98.253.949.615 | 97.233.654.974 | 92.564.760.584 |
| **Alimentación Escolar** | **171.933.448.195** | **174.868.911.192** | **166.430.894.043** | **151.617.831.870** |
| **Ribereños** | **27.509.351.711** | **27.979.025.791** | **26.628.943.046** | **24.258.853.099** |
| **Resguardos Indígenas** | **178.810.786.122** | **181.863.667.640** | **173.088.129.806** | **157.682.545.145** |
| **Fonpet Asignaciones Especiales** | **0** | **618.254.527.821** | **965.299.185.452** | **879.383.424.844** |
| **Primera Infancia** | **0** | **154.164.185.073** | **162.550.716.742** | **171.327.685.765** |
| **Total SGP** | **33.825.611.587.800** | **35.925.251.253.601** | **33.628.208.565.003** | **30.816.055.695.547** |

**Fuente. Sistema General de Participaciones SGP**

Ahora bien, como se observa en la tabla anterior y de acuerdo con los resultados y niveles de ejecución es posible inferir que los territorios hoy deben responder a múltiples necesidades diferentes a las contempladas bajo el criterio de propósito general, pero que impactan incluso de manera directa en sobre las necesidades de los territorios en materia económica y ambiental. Un ejemplo del caso particular del municipio de La Dorada en el departamento de Caldas lo podemos observar a través de la siguiente tabla.

**Tabla No. 2. Distribución SGR para las vigencias 2015 – 2018 del Municipio de la Dorada**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Concepto** | **2018** | **2017** | **2016** | **2015** |
| **Educación** | **1.897.529.853** | **1.967.638.984** | **2.263.242.922** | **2.031.182.151** |
| - Prestación Servicios | 0 | 0 | 0 | 0 |
| - Calidad | 1.897.529.853 | 1.967.638.984 | 2.263.242.922 | 2.031.182.151 |
| *----> Calidad (Gratuidad)* | *832.021.825* | *955.055.842* | *1.021.469.226* | *1.018.599.009* |
| *----> Calidad (Matrícula)* | *1.065.508.028* | *1.012.583.142* | *1.241.773.696* | *1.012.583.142* |
| **Salud** | **11.610.798.701** | **12.257.695.355** | **12.592.540.838** | **11.566.989.844** |
| - Régimen Subsidiado | 10.624.685.490 | 11.262.345.916 | 11.413.469.032 | 10.550.401.175 |
| - Salud Pública | 591.766.581 | 601.002.809 | 686.138.519 | 527.051.605 |
| - Prestación de servicios y subsidio a la oferta | 394.346.630 | 394.346.630 | 492.933.287 | 489.537.064 |
| **Agua Potable** | **1.992.085.536** | **1.798.874.256** | **1.789.568.787** | **1.584.460.922** |
| **Propósito General** | **3.270.490.687** | **3.547.621.245** | **3.306.686.179** | **3.834.297.008** |
| - Libre Destinación | 1.373.606.088 | 1.490.000.923 | 1.369.224.347 | 1.610.404.744 |
| - Deporte | 151.750.768 | 164.609.626 | 177.911.380 | 177.911.381 |
| - Cultura | 113.813.076 | 123.457.219 | 133.433.536 | 133.433.536 |
| - Libre Inversión | 1.631.320.755 | 1.769.553.477 | 1.457.424.720 | 1.690.158.121 |
| - Fonpet | 0 | 0 | 168.692.196 | 222.389.226 |
| **Alimentación Escolar** | **209.185.107** | **202.302.043** | **202.183.023** | **204.032.774** |
| **Ribereños** | **581.798.062** | **591.731.247** | **563.178.210** | **513.052.938** |
| **Resguardos Indígenas** | **0** | **0** | **0** | **0** |
| **Fonpet Asignaciones Especiales** | **0** | **140.923.096** | **220.674.090** | **474.027.715** |
| **Primera Infancia** | **0** | **190.898.314** | **203.360.276** | **216.321.349** |
| **Total SGP** | **19.561.887.946** | **20.697.684.540** | **21.141.434.325** | **20.424.364.701** |

**Fuente. Sistema General de Participaciones SGP**

Por lo anterior, mediante la Ley 1176 de 2007 “Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 20 se permite la asignación de recursos del SGP para municipios y distritos ribereños del río Magdalena de cuatro maneras: la primera, destinada a financiar, promover y ejecutar proyectos relacionados con la reforestación que incluye la revegetalilzaciòn, reforestación protectora y el control de erosión; La segunda, el tratamiento de aguas residuales; La tercera, el manejo artificial de caudales que incluye recuperación de la navegabilidad del rio, hidrología, manejo de inundaciones, canal navegable y estiaje y; La cuarta, permite la compra de tierras para protección de microcuencas asociadas al rio Magdalena. En este sentido las cuatro opciones descritas anteriormente no les permiten a los municipios ribereños tomar acciones en los tiempos de veda, lo que pone en riesgo no solo los ecosistemas, sino que da lugar la depredación de los ecosistemas, entre ellos el del rio Magdalena, que es una fuente primordial de sustento para miles de familias.

Tal y como se observa en la tabla No. 2 el municipio ha recibido en promedio durante los últimos 4 años $ 20. 455 millones de pesos de los cuales al rubro ribereños hoy se asignan en promedio $ 562.000 millones de pesos, que se encuentran destinados a financiar, promover y ejecutar proyectos relacionados con la reforestación, el tratamiento de aguas residuales, el manejo artificial de caudales, la compra de tierras para protección de microcuencas, todo estos aspectos que si bien son coyunturales para el territorio el monto de los recursos no permite que los mismos sean suficientes para tomar acciones correctivas generando que los recursos se en la mayoría de los casos se pierdan y no puedan ser utilizados en un aspecto tan importante como el relacionado con las acciones positivas y correctivas para dinamizar la economía de las familias que viven de la actividad pesquera artesanal en las épocas de veda.

Se tiene entonces, que pese a las reformas constitucionales y legales instauradas en vigencias anteriores, y al efecto que han surtido las mismas en materia fiscal y de crecimiento por encima de la inflación, se requiere por parte de los territorios ribereños responder a necesidades específicas, ampliando su distribución y permitiéndoles de esta manera a alcaldes combatir de manera directa tanto la afectación de recursos naturales sino la pobreza y la desigualdad se encuentra altamente correlacionadas con los bajos niveles de desarrollo que mantienen varios de los municipios ubicados en la ribera del río Magdalena.

En el marco de lo expuesto, la presente iniciativa legislativa encuentra su asidero en la necesidad de ampliar las disposiciones establecidas en el artículo 20 de la ley 1176 de 2007, mediante la inclusión de un nuevo literal que permita a aquellos municipios que hacen parte de la ribera del río, establecer y realizar acciones positivas y correctivas que dinamicen la economía a través de acciones que permitan el cuidado de los ecosistemas de la depredación de los recursos naturales, garantizando la subsistencia en las épocas de veda por medio del cese real de la actividad pesquera artesanal.

Para esto se tienen ejemplos como la incautación por parte de la AUNAP de 35 kilogramos de Bagre Rayado en época de veda en mayo de 2017. Lo anterior, pese a la existencia de la resolución 00242 del 15 de abril de 1996, que reglamenta el acuerdo 009 del 8 de marzo de 1996, y que establece los tiempos de veda del bagre pintado en la cuenca de los ríos Magdalena, Cauca y San Jorge. De esta manera y mediante la posibilidad para que los territorios ribereños puedan establecer recursos para atender los tiempos de veda permitirán garantizar la conservación de este recurso pesquero que satisface las necesidades básicas de una de las poblaciones más vulnerables de la zona, además de permitir que su alta demanda, sumado a la contaminación de los cuerpos de agua, las barreras en los canales de migración y la pérdida de las ciénagas por la disminución de agua pongan en peligro especies e incluso la seguridad alimentaria de los territorios.

Muestra de este tipo de actividades se encuentran documentadas en el informe de Gestión para el año 2017 de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, la cual, para finales de diciembre, realizó 2079 operativos de control en donde se llevaron a cabo un total de 297 decomisos de productos pesqueros, cifra inferior a la registrada en 2016 que alcanzó los 356 decomisos con aproximadamente 31.518 kilogramos en el caso del primero y 50.530 kilogramos en el segundo.

1. **Marco Económico de la iniciativa**

La eficiencia del gasto público es un aspecto esencial de la política fiscal, y un elemento indispensable para alcanzar los objetivos de desarrollo económico, social e institucional, tales como la aceleración del crecimiento, la reducción de la pobreza, la reducción de la desigualdad, el fortalecimiento de la legitimidad del estado y el desarrollo económico.

La eficiencia del gasto público alude a los efectos que éste tiene sobre las condiciones económicas y sociales de los territorios, y sobre la vida cotidiana de la gente, con relación a los recursos utilizados. En tal sentido, la eficiencia se distingue de la efectividad en tanto ésta última sólo considera si se alcanzan los objetivos deseados, independientemente del nivel de gasto. En consecuencia, una política puede ser efectiva pero no eficiente, pero no al revés.

Por lo anterior, la presente iniciativa legislativa encuentra su asidero en la necesidad de ampliar las disposiciones establecidas en el artículo 20 de la ley 1176 de 2007, mediante la inclusión de un nuevo literal que permita a aquellos municipios que hacen parte de la ribera del río puedan establecer y realizar acciones positivas y correctivas que dinamicen la economía de las familias de pescadores artesanales a través de acciones que permitan el cuidado de los ecosistemas de la depredación de los recursos naturales, garantizando la subsistencia en las épocas de veda por medio del cese real de la actividad pesquera artesanal.

El análisis desarrollado evidencia que existen una serie de aspectos que mejorar en cuanto a la eficiencia del gasto público en los municipios ribereños, que, desde el punto de vista de la eficiencia de la asignación de recursos, es decir, de la priorización estratégica del gasto público, deben ser corregidos con el objetivo de obtener una actividad de pesca artesanal bien manejada que cause menos daños ambientales y requiera de menos subsidios al reemplazar estos por inversiones que generen el cambio hacia actividades sustentables ambientalmente y sostenibles sin necesidad de apoyos de gobierno.

Finalmente, y en línea con lo que viene planteando la academia y en su momento la Comisión del Gasto Público se hace necesaria la optimización del gasto público a través de reformas al actual Sistema General de Participaciones SGP, que no solo simplifique los criterios de asignación y distribución de las transferencias a las regiones, sino que fortalezca la capacidad de gestión y generación de ingresos de los entes territoriales.

1. **Derecho comparado de la iniciativa**

Los subsidios dirigidos a los sectores pesqueros han resultado ser vitales para preservar el modo de vida y la seguridad alimentaria de miles de personas en el mundo y en especial de los territorios que cuentan con este sector productivo dentro de sus economías. Sin embargo, la capacidad de los productores para sostener ingresos o empleos estables y garantizar la seguridad nutricional está amenazada por el manejo inadecuado de los recursos, dando lugar a iniciativas de este tipo en diferentes lugares del mundo y que se relacionan continuación.

México tiene una iniciativa de esta naturaleza conocida como Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la cual fue implementada como reglamentación del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La misma tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo [73 fracción XXIX inciso G](https://app.vlex.com/vid/42578676/node/73.29.g) de la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](https://app.vlex.com/vid/42578676), con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable.

En Costa Rica también han sido implementadas estas iniciativas mediante lo dispuesto en el [Artículo 36](https://app.vlex.com/vid/652624977/node/36) de la [Ley Nº 8436](https://app.vlex.com/vid/652624977), [Ley de Pesca y Acuicultura](https://app.vlex.com/vid/652624977) y su decreto reglamentario Nº 32511-MTSS, de agosto del 2005, mediante el cual y con motivo de una situación de pobreza coyuntural se facultó al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) a otorgar un subsidio a los pescadores y ayudantes que cumplan con las condiciones definidas en el Decreto de referencia y hasta por las sumas o montos establecidos en el mismo.

En este mismo sentido El Banco Mundial y la Organización Mundial de Comercio (OMC) han defendido este tipo de subsidios como “una contribución financiera por el sector público que proporciona beneficios al sector pesquero”, por lo que los mismos suelen ser utilizados para manejo, investigación y vigilancia; creación de infraestructura pesquera, exención de impuestos, apoyo para la construcción de barcos, apoyo directo al ingreso, seguro al desempleo y retiro de embarcaciones.

Por lo anterior, la pesca artesanal resulta de vital importancia para preservar el modo de vida y la seguridad alimentaria de miles de personas de la región y del país. Sin embargo, la capacidad para proveer empleos estables y garantizar la seguridad nutricional está amenazada por el manejo inadecuado de los recursos. Por lo anterior, con la presente modificación el ente territorial podrá autorizar el destino de estos recursos en favor de realizar acciones como los estudios sobre vedas, con el propósito de desarrollar programas en favor de los pescadores que se vean afectados en los períodos de veda, siempre que se compruebe que no tienen otras fuentes de ingresos y se encuentran en condición de pobreza.

En conclusión, se puede observar que pese a que en otros países para este tipo de iniciativas han sido utilizados los subsidios a los pescadores artesanales lo que se pretende en este proyecto de ley es que los territorios ribereños tengan la posibilidad de establecer recursos para atender los tiempos de veda permitirán garantizar la conservación de este recurso pesquero que satisface las necesidades básicas de una de las poblaciones más vulnerables de la zona, además de permitir que su alta demanda, sumado a la contaminación de los cuerpos de agua, las barreras en los canales de migración y la pérdida de las ciénagas por la disminución de agua pongan en peligro especies e incluso la seguridad alimentaria de los territorios.

1. **MARCO NORMATIVO**

La Constitución Política a través de los artículos 356 y 357 ha desarrollado el Sistema General de Participaciones, el cual consiste en las transferencias que realiza el gobierno central hacia los entes territoriales.

La ley 1176 de 2007, en su artículo 20 establece la asignación especial del Sistema General de Participaciones para municipios y distritos ribereños del Río Magdalena, y establece cuatro circunstancias en las que procede el gasto del recurso.

Ley 715 de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia del Sistema General de Participaciones.

Ley 13 de 1990. Que regula el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido y por medio de la cual se dicta el Estatuto General de Pesca; igualmente declara la actividad pesquera como de utilidad pública e interés social. Define el concepto de actividad pesquera como el proceso que comprende la investigación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros.

Ley 811 de 2003. Crea las Organizaciones de Cadena en el Sector Agropecuario, Pesquero, Forestal y Acuícola y, crea las Sociedades Agrarias de Transformación - SAT.  
Decreto 3800 de 2006. Reglamenta parcialmente la Ley 811 de 2003, sobre Organizaciones de Cadena en el Sector Agropecuario, Pesquero, Forestal y Acuícola.  
Resolución 186 de 2008. Establece los procedimientos para la inscripción, reconocimiento, seguimiento y cancelación de las Organizaciones de Cadena en el Sector Agropecuario, Pesquero, Forestal y Acuícola.

Decreto 2256 del 4 de octubre de 1991, por medio del cual se reglamenta la ley 13 de 1990, junto con lo establecido en la ley, le dan a la actividad pesquera la calidad de “interés público”, por lo que a la luz de la jurisprudencia se considera de interés general, dejando en un segundo plano el interés particular, igualmente establece que La extracción artesanal estará orientada de preferencia, pero no exclusivamente, a la pesca de consumo humano directo y solo podrán ejercerla los colombianos. La extracción de peces ornamentales debe realizarse, preferentemente, por pescadores artesanales.

Resolución 00242 del 16 de abril de 1995. “Por medio de la cual se reglamenta el acuerdo No. 009 del 8 de marzo de 1996, originado de la junta directiva del INPA, y se establecen las medidas pertinentes para el cumplimiento de la veda del bagre rayado o pintado Pseudoplatystoma fasciatum en la cuenca del Magdalena”.

Decreto 4181 de 3 de noviembre de 2011, nuevamente se modifica la ley 13 de 1990, escindiéndole funciones al antiguo Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, pero a la vez también da creación a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Del honorable congresista,

**ERWIN ARIAS BETANCUR**H.R. a la Cámara por el Departamento de Caldas

**Referencias**

Departamento Nacional de Planeación. Distribuciones del Sistema General de Participaciones SGP. Disponible en web: [https://sicodis.dnp.gov.co/AspxSGP/DistribucionesSGP.aspx]

Ley 1176 de 2007. Disponible en web: [<https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1176_2007.htm#20>]

Ley 715 de 2001. Disponible en web: [<http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0715_2001.html>]

Ley 13 de 1990. Disponible en web: [<https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0013_1990.htm>]

Informe de Gestión 2017. Autoridad nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP. Disponible en web: [<http://www.aunap.gov.co/2018/informe-de-gestion-2017.pdf>]

Informe de Gestión 2016. Autoridad nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP. Disponible en web: [<http://www.aunap.gov.co/wp-content/uploads/2017/02/INFORME-DE-GESTI%C3%93N-ANUAL-AUNAP-2016.pdf>]

Efecto redistributivo del Sistema General de participaciones. Contraloría General de la República. Bogotá 2017.

JUNGUITO, Roberto y RINCÓN, Hernán (2004). Política Fiscal en el Siglo XX en Colombia. 160 p. Disponible en web: [http://www.banrep.gov.co/docum/ftp/borra318.pdf]

Resolución 00242 del 16 de abril de 1995. “Por medio de la cual se reglamenta el acuerdo No. 009 del 8 de marzo de 1996, originado de la junta directiva del INPA, y se establecen las medidas pertinentes para el cumplimiento de la veda del bagre rayado o pintado Pseudoplatystoma fasciatum en la cuenca del Magdalena”.

1. http://www.eltiempo.com/multimedia/especiales/pesca-del-rio-magdalena-afectada-por-el-cambio-climatico/16746573/1/index.html [↑](#footnote-ref-1)